

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coopantex
Demandado	Juan David Moreno Bedoya y otro
Radicado	05001 40 03 028 2018 01008 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Mediante el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del ejecutado JUAN DAVID MORENO BEDOYA vía correo electrónico a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS.

Dicha notificación NO se tendrá en cuenta por las siguientes razones:

- No se entiende con qué propósito se le hacen TRES envíos al ejecutado, cuando lo que se debe acreditar en este caso es simplemente el ACUSE DE RECIBO o CONFIRMACIÓN DE ENTREGA (automático o expreso), lo cual no fue aportado.

Indica la certificación que “*el mensaje de datos se entregó electrónicamente*”, pero no se aporta la prueba de ello. Debe evidenciarse la plataforma, servicio web, aplicación o sistema de correo electrónico que se utilizó para enviar el correo y obtener el acuse de recibo.

- Si bien se adjuntaron unos archivos, no se acreditó su contenido. El Juzgado no tiene manera de corroborar qué documentos fueron los que efectivamente se remitieron al ejecutado y si están completos (concatenar con el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P.)

En el auto de fecha 26 de enero de 2021 se le indicó al apoderado claramente cómo debía realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, incluso se sugirió algunas de empresas de correo que prestan dicho servicio de forma efectiva – no siendo las únicas.

Por lo tanto, se le requiere nuevamente para que realice en debida forma la notificación por correo electrónico.

En razón de lo anterior, el termino de 30 días para efectos del desistimiento tácito continúa contabilizándose, ya que ningún impulso efectivo se le ha dado

a la demanda. (STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf86889500c56ff78f2e6f252505a72d8aa8d4f99f838f64480324c981f6804

Documento generado en 24/02/2021 11:33:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>